

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 25 DEL AÑO 2026.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1488.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1490.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 15**

DECRETO NÚM. 1491.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONJAS, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 22**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1488

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHAUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma proviene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica.
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planas, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVI. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.
- XXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXIX. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se

unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXXIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXVI. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XXXVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXVIII. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XXXIX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XL. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XLI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal;

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) Transferencia y
 - c) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERÍODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto Predial Urbano	Se otorgarán estímulos fiscales en Impuesto Predial para predios exclusivamente de uso habitacional	30% de descuento durante los meses de Enero y Febrero del Ejercicio Fiscal Vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Estar al corriente de todas las contribuciones de las que sea sujeto la persona física o moral. • Realizar el pago total anual de manera anticipada.
		50% de descuento durante el Ejercicio Fiscal Vigente a Jubilados, pensionados, pensionistas,	<ul style="list-style-type: none"> • Estar al corriente de todas las contribuciones de las que sea sujeto la persona física o moral.
		personas de la tercera edad, personas con discapacidades	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditación de dicha situación mediante constancia emitida por la institución educativa, o la institución que le otorgue el derecho.
Expedición de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Se otorgarán estímulos fiscales en Expedición de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones a los habitantes que radiquen en el municipio.	50% de descuento durante el Ejercicio Fiscal Vigente a toda persona originaria que si radique en el municipio.	<ul style="list-style-type: none"> • Ser originario de Santa Cruz Tacahua. • Radicar en el Municipio de Santa Cruz Tacahua.

Artículo 9.- Los incentivos fiscales citados, no son acumulables y se harán efectivos en la Tesorería, y se aplicarán únicamente sobre las contribuciones para el Ejercicio Fiscal vigente.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 10.- En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado (En pesos)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	6,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00

4 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE ABRIL DEL AÑO 2026

Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00
Predial	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	900.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	900.00
Saneamiento	900.00
DERECHOS	87,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	19,000.00
Mercados	12,000.00
Panteones	7,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	68,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Licencias y Permisos	3,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	20,000.00
Otras Licencias y Permisos	2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	20,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	3,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al millar)	4,500.00
PRODUCTOS	5,002.00
Productos	5,002.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	1,000.00
Otros Productos	4,002.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	50,000.00
Aprovechamientos	50,000.00
Multas	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	9,710,990.51
Participaciones	2,515,255.32
Fondo General de Participaciones	1,698,940.35
Fondo de Fomento Municipal	623,156.50
Fondo Municipal de Compensación	34,876.76
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	24,438.30
Participaciones por Impuestos Especiales	24,734.79
Fondo de Fiscalización y Recaudación	93,448.94
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,092.09
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,769.44
Impuesto Sobre la Renta Artículo 126 (ISR. 126)	1,002.12
Aportaciones	7,195,733.19
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6,027,054.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1,168,679.19
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	9,859,892.51

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 11.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 12.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 13.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 14.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 15.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 16.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios

Artículo 17.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 18.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral, o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 19.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 20.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 21.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	150.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	150.00
III. Electrificación.	150.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	73.00
V. Pavimentación de calles m ² .	182.00
VI. Banquetas m ² .	219.00
VII. Guarniciones metro lineal	255.00

Artículo 26.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	25.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	21.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	10.00	Mensual
V. Local con cortinas en mercados	270.00	Mensual
VI. Local con cortina en el interior del mercado	210.00	Mensual
VII. Separadores en el interior del mercado	150.00	Mensual
VIII. Local con cortina y anexo	290.00	Mensual
IX. Permiso para remodelación	200.00	Por evento

6 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE ABRIL DEL AÑO 2026

X. División y fusión de locales	200.00	Por evento
XI. Vendedores ambulantes o esporádicos por metro cuadrado	50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 31.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 32.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	300.00	Por servicio

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	1,000.00	Por servicio
b) Perpetuidad	500.00	Anual
c) Refrendo de Perpetuidad	250.00	Anual
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	300.00	Por servicio
e) Construcción o reparación de monumentos	300.00	Por servicio
f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	150.00	Por servicio
g) Desmonte y monte de monumentos	300.00	Por servicio

- III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Mantenimiento en general de los panteones	100.00	Anual

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 34.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 36.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	100.00	Por servicio
II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	50.00	Por servicio

Artículo 37.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 38.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Permisos de:		
I. Apeo y Deslinde	150.00	Por evento
II. Construcción m2	50.00	Por evento
III. Reconstrucción m2	35.00	Por evento
IV. Ampliación m2	75.00	Por evento
V. Demolición de inmuebles m2	200.00	Por evento
VI. Ruptura de banquetas	200.00	Por evento
VII. Empedrados	200.00	Por evento
VIII. Pavimento	200.00	Por evento
IX. Reparación	200.00	Por evento
X. Excavaciones	200.00	Por evento
XI. Rellenos	200.00	Por evento
XII. Remodelación de fachadas de fincas urbanas	200.00	Por evento
XIII. Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	200.00	Por evento
XIV. Uso de la vía pública por acumulación de material de construcción	100.00	Por evento
XV. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	200.00	Por evento
XVII. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	200.00	Por evento

Artículo 41.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Primera categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado consideradas obras menores, por m2	3.00	Por evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con	5.00	Por evento

estructura de concreto reforzado consideradas obras mayores, por m2		
III. Tercera categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional, por m2	5.00	Por evento

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 42.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 43.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 44.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
I. Bonetería	400.00	250.00	Anual
II. Cafeterías	1,000.00	600.00	Anual
III. Carnicería	800.00	500.00	Anual
IV. Carpinterías	1,000.00	800.00	Anual
V. Casa de Huéspedes	1,000.00	800.00	Anual
VI. Casetas telefónicas	300.00	200.00	Anual
VII. Cenadurías y antojitos	700.00	450.00	Anual
VIII. Comedores	1,000.00	700.00	Anual
IX. Distribuidora de gas LP	4,000.00	2,500.00	Anual
X. Estéticas y peluquerías	350.00	200.00	Anual
XI. Farmacias	400.00	250.00	Anual
XII. Ferretería y material eléctrico	2,000.00	1,000.00	Anual
XIII. Florería	1,000.00	500.00	Anual
XIV. Fotografías	1,000.00	500.00	Anual
XV. Fruterías	1,000.00	500.00	Anual
XVI. Ciber e Internet Público	400.00	200.00	Anual
XVII. Juguería	350.00	200.00	Anual
XVIII. Maderería	2,000.00	1,000.00	Anual
XIX. Mercería	350.00	200.00	Anual
XX. Miscelánea	1,000.00	500.00	Anual
XXI. Molinos de nixtamal	300.00	200.00	Anual
XXII. Mueblerías	2,000.00	1,000.00	Anual
XXIII. Panaderías	400.00	250.00	Anual
XXIV. Papelerías	300.00	150.00	Anual
XXV. Pastelerías	300.00	300.00	Anual
XXVI. Plásticos	300.00	200.00	Anual
XXVII. Refacciones	1,000.00	700.00	Anual
XXVIII. Refresquerías	1,000.00	500.00	Anual
XXIX. Servicio de Internet	1,000.00	500.00	Anual
XXX. Talleres mecánicos y hojalatería	2,000.00	1,000.00	Anual
XXXI. Taquerías	1,000.00	700.00	Anual
XXXII. Tiendas de abarrotes	2,000.00	1,000.00	Anual
XXXIII. Tiendas de línea blanca, electrónica y similares	2,000.00	1,000.00	Anual
XXXIV. Tiendas de Regalo	500.00	250.00	Anual
XXXV. Tiendas de ropa	1,000.00	700.00	Anual
XXXVI. Tiendas de Materiales para construcción	2,000.00	1,500.00	Anual
XXXVII. Torterías	300.00	200.00	Anual
XXXVIII. Tortillerías	300.00	200.00	Anual
XXXIX. Ventas de celulares	500.00	250.00	Anual
XL. Vidrio y aluminio	700.00	450.00	Anual
XLI. Vulcanizadoras	1,000.00	600.00	Anual
XLII. Zapaterías	600.00	300.00	Anual

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 45.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	600.00	Anual
b) Depósito de cervezas	3,000.00	Anual
c) Licorería y vinatería	4,800.00	Anual
d) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	600.00	Anual
e) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	300.00	Anual
f) Restaurantes, fondas o comedores con venta de bebidas alcohólicas	300.00	Anual

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Depósito de cervezas	1,500.00	Anual
b) Licorería y vinatería	2,400.00	Anual
c) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	300.00	Anual
d) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	150.00	Anual
e) Restaurantes, fondas o comedores con venta de bebidas alcohólicas	150.00	Anual

Artículo 46.- El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 47.- Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Sección Quinta. Otras Licencias y Permisos

Artículo 48.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de otras licencias y permisos.

Artículo 49.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la emisión de otras Licencias y Permisos no consideradas en los artículos anteriores, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permiso de la ocupación de la vía pública	100.00	Por evento
II. Permiso de instalación de antenas para la distribución de internet	10,000.00	Por evento
III. Permiso para la instalación de cable de fibra óptica	7,000.00	Por evento
IV. Otras Licencias y Permisos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente.	250.00	Por evento

Artículo 50.- El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas Licencias y Permisos.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 51.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 52.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 53.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	60.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	300.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	350.00	Por evento

Artículo 54.- El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Doméstico	300.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	Doméstico	300.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico	500.00	Por evento

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 55.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos propiedad del Municipio.

Artículo 56.- Son Sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 57.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 58.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1,500.00	Por evento

Artículo 59.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 61.- El Municipio percibirá productos por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 62.- El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de copiadora	2.00	Por copia
II. Arrendamiento de camión volteo	1,000.00	Por viaje
III. Arrendamiento de pipa de agua	2,000.00	Por evento

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 63.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 64.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 65.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 66.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 67.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 68.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección única. Multas

Artículo 69.- El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que se presenten:

- I. En materia de medio ambiente:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
a) Cortar o maltratar los adornos que ponga el ayuntamiento o los particulares	350.00	Por evento
b) Maltratar, mutilar o ensuciar los jardines que lo afecten directa o indirectamente	350.00	Por evento
c) Ensuciar, pintar, hacer grafitis, maltratar o rayar, bancas o cualquier otro bien mueble o inmueble patrimonial del municipio	1,050.00	Por evento
d) Romper, tirar, pintar, dañar, hacer mal uso de los anuncios municipales	1,050.00	Por evento
e) Arrojar basura o desechos en la vía pública, en jardines, ríos o cualquier lugar de uso común	3,500.00	Por evento
f) Descargar contaminantes a la atmósfera, tierra o agua, que ponga en peligro la salud y la vida humana o causen daños ecológicos	3,500.00	Por evento
g) Que los predios urbanos particulares estén llenos de maleza y/o basura	1,050.00	Por evento
h) Tener basura frente a su domicilio, negocio, predio de su propiedad, así como banquetas	350.00	Por evento
i) Arrojar o abandonar animales muertos a la vía pública, calles, callejones, canales pluviales, barrancas, riveras de los ríos, tramos carreteros, lotes baldíos o lugares de uso común	1,050.00	Por evento
j) Bañar animales o lavar vehículos en la vía pública a manguerazos	1,750.00	Por evento
k) Tener establos, granjas, chiqueros o rastro dentro de la zona urbana para su comercialización	1,050.00	Por evento
l) Utilizar explosivos, químicos o sustancias para la pesca que contaminen el agua y afecten a la flora y fauna acuática	10,150.00	Por evento
m) El uso de herbicidas para el control de la maleza	10,150.00	Por evento
n) La captura y venta de especies de fauna silvestre o especies en peligro de extinción	3,150.00	Por evento
o) Provocar incendios de manera accidental	1,050.00	Por evento
p) Tirar o incinerar pañales desechables y todo tipo de basura	700.00	Por evento
q) Tirar escombros al barranco	1,050.00	Por evento
r) Hacer fogatas en la vía pública o áreas verdes utilizando llantas, combustible, o sustancias peligrosas	1,750.00	Por evento
s) Dañar o hacer mal uso de los baños públicos	350.00	Por evento
t) Fumar en espacios públicos cerrados o recintos oficiales	350.00	Por evento

II. En Materia de Seguridad Pública:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
a) Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo de motor, bebidas alcohólicas	1,750.00	Por evento
b) Desobedecer un acuerdo municipal;	1,050.00	Por evento
c) Desobedecer una disposición administrativa;	1,050.00	Por evento
d) No cumplir los acuerdos y convenios firmados ante la presidencia y una autoridad;	1,750.00	Por evento
e) Girar, ofender, no comparecer o poner el desorden en las sesiones de cabildo;	700.00	Por evento
f) Interrumpir, sin causa justificada, una sesión de cabildo;	700.00	Por evento
g) Quemar cohetes y fuegos artificiales sin la autorización respectiva, en el lugar que se designe para tal fin, así como la cantidad y potencia;	1,050.00	Por evento
h) Arrancar o manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos o decretos	1,750.00	Por evento

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
que fijen las autoridades para el conocimiento de la población,		
i) Insultar verbalmente o físicamente a las autoridades, cuerpos policiacos y habitantes del municipio, visitantes y transeúntes;	1,750.00	Por evento
j) Celebrar velorios, bailes populares y todo tipo de actividades sociales en la vía pública, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal correspondiente;	350.00	Por evento
k) Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casitas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal.	350.00	Por evento
l) A quien solicite, mediante falsas alarmas, los servicios de la policía o de atención médica y asistencia social.	350.00	Por evento
m) Vender y/o quemar cohetes, cohetones, palomas, buscapiés, brujas, carrileras y fuegos artificiales, entre otros, sin la autorización correspondiente a expedición de las fiestas;	1,050.00	Por evento
n) Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades y particulares;	1,050.00	Por evento
o) Que el propietario de tiendas, cantinas permita la introducción o consumo de drogas ilícitas, induzca, promueva y ejerza la prostitución de personas de personas en su establecimiento;	10,150.00	Por evento
p) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;	1,750.00	Por evento
q) El maltrato a personas de la tercera edad, discapacitados, indigentes y menores de edad;	3,500.00	Por evento
r) Ejercer violencia, privación de la libertad o transgredir la dignidad hacia el hombre o la mujer;	3,500.00	Por evento
s) Estar en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancia que alteren el comportamiento normal de una persona	1,750.00	Por evento
t) La venta, promoción, distribución y publicación de pornografía por cualquier medio;	10,150.00	Por evento
u) Hacer caso omiso al llamado o a los requerimientos de la Autoridad Municipal;	1,050.00	Por evento

III. En materia tránsito y vialidad:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
a) Transitar o estacionar vehículos de motor, de tracción humana en banquetas, jardines, corredores, y plazas públicas;	1,050.00	Por evento
b) Utilizar las calles públicas, privadas y avenidas para establecimientos comerciales y de servicios;	700.00	Por evento
c) A los comerciantes establecidos, ocupar las banquetas, vías públicas, parques y jardines, unidades deportivas para la venta de sus productos comerciales;	700.00	Por evento
d) Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal;	1,750.00	Por evento
e) Romper o remodelar banquetas y/o pavimentación sin el permiso de la autoridad municipal;	1,750.00	Por evento

f) Abandonar sin causa justificada y por más de seis días, vehículos, remolques o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que representen para terceros, riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden o la circulación vial;	1,750.00	Por evento
g) Conducir vehículos de motor y bicicletas a exceso de velocidad, es decir, a más de 20 kilómetros por hora dentro de la mancha urbana a excepción de los vehículos de emergencia;	1,750.00	Por evento
h) Conducir vehículos de motor estando en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes;	10,150.00	Por evento
i) Que los vehículos de motor carezcan de las luces reglamentarias para conducirse;	1,050.00	Por evento
j) Instalar en los vehículos de motor estorbos o luces que afecten la visibilidad de los demás conductores y población en general.	1,050.00	Por evento
k) No respetar los señalamientos de tránsito y vialidad;	1,050.00	Por evento
l) No ceder el paso al peatón y a vehículos de emergencia;	1,050.00	Por evento
m) Estacionar en doble o en triple fila;	1,050.00	Por evento
n) Estacionarse fuera de los lugares no permitidos;	1,050.00	Por evento
o) Estacionarse en las banquetas de las calles o en las zonas reservadas al paso de peatones o personas con discapacidad;	1,050.00	Por evento
p) Estacionarse al frente de entradas y salidas de servicios públicos y particulares;	1,050.00	Por evento
q) Utilizar la vía pública para carreras y/o arrancones;	3,500.00	Por evento
r) Instalar o crear medidas de reducción de velocidad o topes en vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente;	3,500.00	Por evento
s) Dejar o tirar, sobre la vía pública, basura, botellas, vidrio, tachuelas, alambre, latas, o cualquier objeto que pueda dañar a las personas o vehículos que utilizan la vía pública;	3,500.00	Por evento
t) Conducir en reversa en lugares que no sea necesario después de haber salido de su cajón de establecimiento;	1,050.00	Por evento
u) Los motociclistas solo podrán llevar a una persona en el asiento trasero;	1,750.00	Por evento
v) Llevar personas sobre el tanque de abastecimiento de combustible;	1,750.00	Por evento
w) Los menores de edad no podrán conducir ningún tipo de vehículo de motor, salvo carta responsiva del tutor quien deberá solicitarla ante la autoridad correspondiente.	3,500.00	Por evento
x) Las demás que determinen las leyes en materia de tránsito o vialidad.	3,500.00	Por evento

IV. En materia de panteón municipal:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
a) Disponer de un espacio en el Panteón Municipal, sin la autorización correspondiente;	3,500.00	Por evento
b) Internar o ingresar algún cadáver al territorio municipal o cualquiera de los panteones dentro del territorio municipal, sin conocimiento autorización y pago de derechos ante las autoridades correspondientes;	5,250.00	Por evento
c) Ingerir algún tipo de estupefacientes dentro de los panteones;	1,750.00	Por evento
d) Realizar actos en contra de los servicios públicos que otorga el Ayuntamiento y las autoridades auxiliares de los panteones;	3,500.00	Por evento

e) Hacer uso del Panteón Municipal para inhumación y exhumación, sin haber pagado los derechos correspondientes;	3,500.00	Por evento
f) Amarrar pastorear animales en el interior del panteón;	1,750.00	Por evento
g) Realizar actos prohibidos dentro de los panteones; y	1,750.00	Por evento

V. En materia de Salud:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
a) A los Médicos Odontólogos, Veterinarios y personal de salud, por depositar sus residuos tóxicos peligrosos en la basura general, ríos, arroyos, drenajes o a la intemperie;	3,500.00	Por evento
b) Realizar cualquier campaña de salud, sin la autorización de la Autoridad correspondiente;	1,750.00	Por evento
c) Mantener dentro de las casas, establecimientos comerciales y de servicios, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor y sea nocivo para la salud;	1,750.00	Por evento
d) No cumplir con el saneamiento básico en los domicilios como son agua hervida y/o clorada, fogón alto y depósito de basura;	1,400.00	Por evento
e) No respetar las medidas e indicaciones médicas por causa de una enfermedad epidemiológica para la población general;	3,500.00	Por evento
f) No asistir, o llevar a sus animales a las campañas de vacunación;	1,750.00	Por evento
g) No asistir a las jornadas de limpieza;	350.00	Por evento
h) No mantener las instalaciones de salud en buen estado;	3,500.00	Por evento
i) Que el personal médico se conduzca con falta de respeto, discrimine o niegue la atención oportuna de los habitantes;	3,500.00	Por evento

VI. En materia de Alumbrado Público:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
a) Realizar actos de vandalismo y/o rapiña en contra del sistema de alumbrado público;	3,500.00	Por evento
b) Subirse a los postes de energía eléctrica de servicio público a hacer reparaciones de cualquier tipo, sin la autorización correspondiente;	3,500.00	Por evento
c) Hacer bajas de energía que obstaculicen el tránsito vehicular sin el permiso correspondiente; y	3,500.00	Por evento
d) No respetar la red de distribución de energía eléctrica.	3,500.00	Por evento

VII. En materia de Obras Públicas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
a) Realizar construcciones en las delimitaciones de las calles y carreteras, sin considerar el derecho de la vía, 1 metro de banqueta por cada lado de la calle contando la guarnición;	3,500.00	Por evento
b) Construir sin dejar un margen de 5 cm con el predio contiguo;	3,500.00	Por evento

c) Construir sin la previa autorización de la Autoridad Municipal;	3,500.00	Por evento
d) Sembrar plantas en los espacios destinados para la construcción de banquetas;	1,050.00	Por evento
e) Dejar material de construcción en la vía pública, sin autorización de la Autoridad Municipal; y	1,050.00	Por evento
f) Delimitar sus predios invadiendo la vía pública;	3,500.00	Por evento

l) En materia de Agua Potable o agua entubada:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
a) Dejar abiertas las llaves de agua al interior o fuera del domicilio;	b) 3,500.00	c) Por evento
d) Tener tinacos o almacenamientos con fugas y no dar aviso a la autoridad;	e) 1,750.00	f) Por evento
g) Manipular y/o averiar las válvulas y demás infraestructuras de la red de agua Potable;	h) 3,500.00	i) Por evento
j) Realizar entronques de drenaje o agua potable sin reparar los daños causados a la vía pública y sin la autorización de la autoridad correspondiente;	k) 3,500.00	l) Por evento
m) Realizar conexiones o reconexiones de agua potable de manera clandestina;	n) 3,500.00	o) Por evento
p) Realizar tomas de agua potable en predios baldíos o casa sin habitar y la utilicen para fines de riego;	q) 3,500.00	r) Por evento
s) Contaminar los mantos acuíferos o fuentes hídricas; y	t) 10,150.00	u) Por evento
v) Realizar perforaciones en el subsuelo para la extracción de agua potable sin conocimiento y previa autorización de la autoridad municipal;	w) 7,000.00	x) Por evento

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 70.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 71.- El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 72.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 73.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 74.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 75.- El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 76.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 77.- El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 78.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 79.- El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 80.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 81.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 82.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 83.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 84.- El Municipio percibe ingresos derivados de Programas Federales según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 85.- El Municipio percibe ingresos derivados de Programas Estatales según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHAUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar estrategias que permitan incrementar los mecanismos de Recaudación de las Contribuciones Municipales, evitando el impacto negativo, social y económico en la población contributiva.	Identificar las fortalezas y debilidades del sector económico del municipio	Incrementar el crecimiento Económico en el Municipio
	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes la cultura de pago y reducir la morosidad	Brindar atención, servicios de calidad y soluciones a los contribuyentes
	Promover estímulos fiscales que beneficien al contribuyente e implementen la recaudación	Lograr la recaudación total estimada en un 100% estimado o en su caso superar, en los rubros de impuestos y derechos. Reflejar la recaudación mediante inversión pública

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2026	2027	2028	2029
1 Ingresos de Libre Disposición	2,664,167.32	2,766,075.96	2,954,402.24	3,043,203.31
A Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	6,000.00	6,200.00	6,400.00	6,600.00
B Contribuciones de Mejoras	900.00	1,000.00	1,300.00	1,500.00
C Derechos	87,000.00	89,610.00	92,298.30	95,067.25
D Productos	5,002.00	5,152.06	5,306.62	5,465.82
E Aprovechamientos	50,000.00	51,500.00	53,045.00	54,636.35
F Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00

H Participaciones Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,515,255.32	2,614,613.90	2,796,052.32	2,879,933.89
I Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
J Convenios Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	7,195,735.19	7,249,317.80	7,475,797.27	7,675,797.27
A Aportaciones	7,195,733.19	7,249,315.80	7,475,795.27	7,675,795.27
B Convenios Fondos	2.00	2.00	2.00	2.00
C Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones Otras	0.00	0.00	0.00	0.00
E Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Finanzamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Finanzamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Projectados	9,859,892.51	10,017,393.76	10,430,199.51	10,719,000.56
Datos informativos				
Ingresos Derivados de Finanzamientos con				
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Finanzamientos con	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Finanzamientos con	0.00	0.00	0.00	0.00
3 de Finanzamientos	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca

Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)

Concepto	2022	2023	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	2,418,796.22	2,753,306.17	2,968,902.11	2,784,449.48
A Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	150.00	400.00	6,000.00
B Contribuciones de Mejoras	1,900.00	600.00	1,500.00	900.00
D Derechos	43,376.39	52,417.00	73,058.91	87,000.00
E Productos	182.83	5,024.17	500.00	5,002.00
F Aprovechamiento	0.00	62,090.00	60,600.00	50,000.00
G Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Transferencias	2,373,337.00	2,633,025.00	2,832,843.20	2,635,547.48
I y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	6,139,744.28	6,816,853.89	6,852,888.21	7,329,434.82
A Aportaciones	6,139,744.28	6,816,853.89	6,852,888.21	7,329,432.82
B Convenios	0.00	0.00	0.00	2.00
C Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D Asignaciones Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones Otras	0.00	0.00	0.00	0.00
E Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Derivados de Finanzamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Finanzamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4 Total de Resultados de Ingresos	8,558,540.50	9,570,160.06	8,821,790.32	10,113,884.30
Datos Informativos				
Ingresos Derivados de Finanzamientos con Fuente de Pago de	0.00	0.00	0.00	0.00

Recursos de Libre Disposición	Ingresos Derivados de Finanzamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	Ingresos Derivados de Finanzamientos		
2	0.00	0.00	0.00	0.00
3	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,859,892.51
INGRESOS DE GESTIÓN			148,902.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	87,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	68,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,002.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,002.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	9,710,990.51
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,515,255.32
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,698,940.38
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	623,156.50
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	34,676.76
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	24,436.30
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	24,734.79
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	93,446.94
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,092.09
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,769.44
Impuesto Sobre la Renta Artículo 126 (ISR 126)	Recursos Federales	Corrientes	1,002.12
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,195,733.19
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,027,054.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,168,679.19
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	8,869,892.51	813,832.37	827,824.04	816,332.37	832,124.04	813,833.37	830,025.04	813,833.37	827,814.04	816,333.37	827,499.04	813,832.37	828,999.12
Impuestos	5,000.00	0.00	0.00	1,600.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	1,600.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,030.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00	0.00	0.00	1,250.00	0.00	0.00	1,250.00	0.00	0.00	1,250.00	0.00	0.00	1,250.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	87,000.00	0.00	13,791.67	0.00	18,291.67	0.00	13,791.67	0.00	13,791.67	0.00	13,966.67	0.00	13,966.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	19,000.00	0.00	3,166.67	0.00	3,166.67	0.00	3,166.67	0.00	3,166.67	0.00	3,166.67	0.00	3,166.67
Derechos por Prestación de Servicios	68,000.00	0.00	10,625.00	0.00	15,125.00	0.00	10,625.00	0.00	10,625.00	0.00	10,625.00	0.00	10,625.00
Cifos Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	5,002.00	416.66	416.66	416.66	416.66	417.66	416.66	417.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.74
Productos	5,002.00	416.66	416.66	416.66	416.66	417.66	416.66	417.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.74
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	80,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
Aprovechamientos	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	8,710,890.51	809,249.04	809,249.04	809,249.04	809,249.04	809,249.04	809,249.04	809,249.04	809,249.04	809,249.04	809,249.04	809,249.04	809,249.04
Participaciones	2,515,265.32	209,604.61	209,604.61	209,604.61	209,604.61	209,604.61	209,604.61	209,604.61	209,604.61	209,604.61	209,604.61	209,604.61	209,604.61
Aportaciones	7,195,733.19	599,644.43	599,644.43	599,644.43	599,644.43	599,644.43	599,644.43	599,644.43	599,644.43	599,644.43	599,644.43	599,644.43	599,644.43
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Abril de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1490

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HA CE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CUAUNECUILTLA,
DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos

por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación, descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos

Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Sección Única. Saneamiento

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Cuau necuilitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Lorenzo Cuau necuilitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026	(En Pesos)
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,500.00
Saneamiento	1,500.00
DERECHOS	32,534.20
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,000.00
Mercados	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	22,534.20
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	22,534.20
PRODUCTOS	1,353.00
Productos	1,353.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	450.00
Productos Financieros del Fondo IV	400.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
Aprovechamientos	10,000.00
Multas	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	8,129,266.95
Participaciones	2,681,127.51
Fondo General de Participaciones	1,727,888.10
Fondo de Fomento Municipal	704,970.00
Fondo Municipal de Compensación	26,133.52
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	18,558.41
ISR sobre Salarios	55,804.64
Participaciones por Impuestos Especiales	27,154.01
Fondo de Fiscalización y Recaudación	97,021.60
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,732.37
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	13,077.75
ISR Art. 126	787.11
Aportaciones	5,448,137.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,583,344.50
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.	864,792.95
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	8,174,654.15

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 9.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 10.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 11.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 12.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
II. Electrificación	200.00
III. Revestimiento de las calles m ²	2.50
IV. Pavimentación de calles m ²	3.00

Artículo 13.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercado

Artículo 15.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Artículo 16.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en ~~mercados~~ construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

VENEDORES AMBULANTES O ESPORÁDICOS		
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	Periodicidad
I. Puesto de vendedores foráneos	60.00	Semanal
II. Puesto de vendedores locales	50.00	Semanal
III. Repartidores con venta Frutas y verduras	50.00	Semanal
IV. Repartidores con venta de productos empaquetados embotellados (empresas nacionales)	80.00	Semanal
V. Repartidores con venta de tortilla	80.00	Semanal
VI. Repartidores con venta de carnes	60.00	Semanal

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Única. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00	Por evento

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 21.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 22.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 23.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 26.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 27.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 28.- El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inasistencias a la Asamblea General Comunitaria;	100.00
II. No aceptar un cargo Público a elección de la asamblea General comunitaria;	300.00
III. Arrancar, manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos o decretos que fijen las autoridades, en la vía pública, para el conocimiento de la población;	300.00
IV. Agredir físicamente o verbalmente a cualquier persona en la vía pública;	250.00
V. No respetar los límites de velocidad en zonas escolares;	250.00
VI. Obstaculizar, agredir o desobedecer a la autoridad municipal físicamente o verbalmente o a los cuerpos policíacos municipales;	500.00
VII. Provocar incendios Forestales y omitir la notificación a la autoridad correspondiente;	800.00
VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;	150.00
IX. Realizar actos de exhibicionismo sexual o conductas de carácter sexual explícito en la vía pública;	300.00
X. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia prohibida por las leyes correspondientes;	300.00
XI. Vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes a menores de edad;	700.00
XII. Orinar y/o defecar en la vía pública o en lugares públicos no destinados para ese fin;	200.00
XIII. Realizar detonación de armas de fuego en la vía pública sin autorización de las autoridades competentes	1,500.00
XIV. Omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad, posesión o establecimiento;	300.00
XV. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;	300.00
XVI. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;	300.00
XVII. Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización previa de la autoridad;	300.00
XVIII. Obstruir calles con materiales para construcción u otros productos sin la autorización correspondiente;	300.00
XIX. Hacer mal uso del agua potable, vierta productos tóxicos que contamine y ocasione daños a terceros.	300.00
XX. Acudir al llamado de la autoridad Municipal una vez agotados los tres citatorios se le hará comparecer con el uso de la fuerza pública	350.00

Artículo 29.- El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero Código Fiscal Municipal del estado de Oaxaca.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS,**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 30.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 31.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21 % de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 32.- El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 33.- El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 A Fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 34.- El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y se distribuye conforme a la fórmula establecida en la misma.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 35.- Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 36.- El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 37.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 38.- El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 39.- El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 40.- La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 41.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 42.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.

Artículo 43.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación para el estado de Oaxaca, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 44.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 45.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 46.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión,

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Lorenzo Cuau necuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca			
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública			
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
Incrementar la Recaudación Municipal a través de la participación de los contribuyentes.	Realizar Asambleas comunitarias, para informar la importancia de contribuir en la recaudación Municipal.	Incrementar la recaudación de los ingresos propios del Municipio.	
Ser un Municipio participable en la recaudación e incrementar la recaudación de los Recursos Federales.	Vigilar la aplicación de manera transparente con destino al mejoramiento de la infraestructura y seguridad pública.	Ejecutar obras de calidad para disminuir el rezago social del Municipio.	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cuau necuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.			

ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Lorenzo Cuau necuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos Cifras Nominales					
Concepto	2026	2027	2028	2029	
1 Ingresos de Libre Disposición	2,726,514.71	2,862,840.44	3,005,982.46	3,156,281.59	
A Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	1,500.00	1,575.00	1,653.75	1,736.44	
D Derechos	32,534.20	34,160.91	35,868.96	37,662.40	
E Productos	1,353.00	1,420.65	1,491.66	1,566.27	
F Aprovechamientos	10,000.00	10,500.00	11,025.00	11,576.25	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	
H Participaciones	2,681,127.51	2,815,183.88	2,955,943.08	3,103,740.23	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	5,448,139.45	5,720,546.32	6,006,573.53	6,306,902.11	
A Aportaciones	5,448,137.45	5,720,544.32	6,006,571.53	6,306,900.11	
B Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	

E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Projectados	0.00	0.00	0.00	0.00
Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Cuau necuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de San Lorenzo Cuau necuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto	2023	2024	2025	2026	
1 Ingresos de Libre Disposición	2,419,752.50	2,540,352.19	2,594,829.53	2,726,514.71	
A Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	1,000.00	1,050.00	1,500.00	
D Derechos	9,314.03	26,337.00	27,759.20	32,534.20	
E Productos	0.00	1,103.00	1,162.56	1,353.00	
F Aprovechamiento	0.00	5,000.00	5,000.00	10,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	
H Participaciones	2,410,438.47	2,506,912.19	2,559,857.77	2,681,127.51	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	2.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	4,955,441.32	5,692,223.63	5,692,223.63	5,448,139.45	
A Aportaciones	4,955,441.32	5,692,221.63	5,692,221.63	5,448,137.45	
B Convenios	0.00	2.00	2.00	2.00	

C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos		0.00	0.00	0.00	0.00
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	0.00	0.00	0.00	0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas públicas del Municipio de San Lorenzo Cuauñecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			8,174,654.15
INGRESOS DE GESTIÓN			45,387.20
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	32,534.20
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,486.25
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	27,047.95
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,353.00

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,353.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,129,266.95
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,681,127.51
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,727,888.10
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	704,970.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	26,133.52
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	18,558.41
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	55,804.64
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	27,154.01
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	97,021.60
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,732.37
Fondo Resercoño del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,077.75
ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	787.11
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,448,137.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,583,344.50
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	864,792.95
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cuauñecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1491

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONJAS, DISTRITO DE
MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes Intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto, ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa

por obras públicas;

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que

impone la Autoridad Fiscal Contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplir las incorrectamente;

- XXXI. **M:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a los Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal, determinados por las Leyes correspondientes;
- XXXVI. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVII. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVIII. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIX. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XL. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XLIX. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo;
 - b) Cheque;
 - c) Transferencia;
 - d) En especie;
- II. Por prescripción;
- III. Compensación;
- IV. Caducidad;
- V. Trabajo comunitario;

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026	(En Pesos)
IMPUESTOS	106,000.00
Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	66,000.00
Predial	60,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	6,000.00

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	30,000.00
Traslación de Dominio	30,000.00
Accesorios de los Impuestos	2.00
Multas	1.00
Recargos	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	12,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	12,000.00
Saneamiento	12,000.00
DERECHOS	510,200.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	15,000.00
Mercados	12,000.00
Panteones	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	495,200.00
Aseo Público	12,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,000.00
Licencias y Permisos	12,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	300,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	60,000.00
Licencias y Permisos por la Exportación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos	60,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	6,000.00
Agua Potable	12,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	20,000.00
Accesorios de los derechos	2.00
Multas	1.00
Recargos	1.00
PRODUCTOS	21,580.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	3,000.00
Otros Productos	10,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,200.00
Productos Financieros del Fondo III	6,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	60.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	60.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	60.00
APROVECHAMIENTOS	31,000.00
Multas	30,000.00
Otros Aprovechamientos	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	19,314,459.29
Participaciones	6,814,588.04
Fondo General de Participaciones	4,413,749.82
Fondo de Fomento Municipal	1,765,891.26

Fondo Municipal de Compensaciones	98,890.78
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	76,613.52
I.S.R. Sobre Salarios	100,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	54,476.95
Fondo de Fiscalización y Recaudación	262,060.17
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	27,731.14
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,797.15
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	6,377.25
Aportaciones	12,499,869.25
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,440,315.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.	3,059,554.25
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	19,995,243.29

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas, y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

Artículo 14.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales, comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario,
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible,
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso,
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del Impuesto Predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del

artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 17.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos que se hagan por anualidad anticipada dentro de los primeros tres meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- I. A los contribuyentes de este impuesto se otorgará un descuento de 30%, 20% y 10% durante el primero, segundo y tercer mes, respectivamente, sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial, si realizan el pago de manera anualizada y durante los 3 primeros meses del año y únicamente para el presente Ejercicio Fiscal;
- II. A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico obtendrá un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este documento se aplicará únicamente al año vigente.
- III. De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial a las personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.

Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II, y III no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente.

El pago por anualidad anticipada de impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el municipio por cambio de la base gravable.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22.- La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal.

TIPO	CUOTA EN PESOS
I. Habitación residencial	30.00
II. Habitación tipo medio	20.00
III. Habitación popular	15.00
IV. Habitación de interés social	10.00
V. Habitación campestre	10.00
VI. Granja	10.00
VII. Industrial	350.00

Artículo 23.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veintidós siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 25.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causada muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 26.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 27.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 28.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 29.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 30.- El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se tomarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 31.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 32.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 33.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 34.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 35.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 36.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal	100.00
II. Electrificación metro lineal	100.00
III. Revestimiento de las calles m ²	100.00
IV. Pavimentación de calles m ²	100.00
V. Banquetas m ²	100.00
VI. Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 37.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 38.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 39.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 41.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 42.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	10.50	Semanal
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	40.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	105.00	Semanal
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	105.00	Semanal
V. Ampliación o cambio de giro.	300.00	Por evento
VI. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. M ²	60.00	Mensual
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos.	500.00	Por evento
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	500.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta.	500.00	Por evento
X. Vendedores ambulantes o esporádicos en fiestas patronales, puestos en general.	500.00	Por evento

Artículo 43.- El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten el servicio. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Aseo	100.00	Mensual
II. Vigilancia	100.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 44.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 45.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00

b) Las autorizaciones de construcción o reparación de monumentos Bóvedas mausoleos.	500.00
---	--------

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación.	15,000.00
b) Servicios de exhumación.	10,000.00
c) Perpetuidad (anual).	1,000.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	1,500.00
e) Construcción o reparación de monumentos.	500.00
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual)	400.00

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 47.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se benefició con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 49. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 50. Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

Artículo 51. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Artículo 52. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. BIMESTRAL	20.00

Artículo 53. Para la recaudación de esta contribución, el municipio lo podrá llevar a cabo por sus tesorerías municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permita mayor eficiencia en la recaudación.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 54. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 56. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 57. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	500.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa-habitación.	25.00	Mensual

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 60. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería, y de morada conyugal	52.50
III. Certificaciones de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	105.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	105.00

VI. Constancias, copias certificadas de actas de convenio suscritas por la sindicatura municipal.	100.00
VII. Constancia de Compra y Venta en el baratillo	50.00
VIII. Marcas y fierros en el baratillo	150.00
IX. Constancia de apeo y deslinde de terrenos	1,260.00
X. Constancia de subdivisión de terreno	1,260.00
XI. Constancia de posesión de un predio	1,260.00
XII. Constancia de compra-venta de terreno	1,500.00
XIII. Constancia de recomendación	100.00

Artículo 61. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 64. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por M2.	200.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas por M2.	100.00
III. Permiso de alineación por ML.	200.00

Artículo 65.- Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 66.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 67.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 68.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
a) Comercial:		

1. Misceláneas	1,050.00	525.00
2. Comedores	2,100.00	1,050.00
3. Restaurantes con venta de cerveza	5,200.00	2,500.00
4. Cafeterías	3,000.00	1,500.00
5. Cíber	1,000.00	500.00
6. Papelería	3,000.00	1,500.00
7. Farmacias	5,000.00	2,500.00
8. Funeraria	2,800.00	1,300.00
9. Zapaterías	2,000.00	1,000.00
10. Ferretería	10,000.00	5,000.00
11. Moteles	10,000.00	3,500.00
12. Aserraderos	50,000.00	30,000.00
13. Tornilleros	8,000.00	3,500.00
14. Gaseras	28,000.00	14,000.00
15. Antena de teléfono	20,000.00	15,000.00
16. Baratillo	500.00	250.00
17. Restaurante Bar	10,000.00	5,500.00
18. Bar centro nocturno	50,000.00	25,000.00
19. Cervecería	20,000.00	15,000.00
20. Marisquería	8,000.00	4,000.00
21. Abarrotes	1,050.00	525.00
22. Boutiques de ropa	840.00	420.00
23. Carnicería	1,050.00	525.00
24. Comercializadora de pintura	2,825.00	1,575.00
25. Comercio de venta de mototaxis	6,300.00	3,150.00
26. Comercio de venta de agua frescas	1,050.00	525.00
27. Comercio con venta de bicicletas	2,100.00	1,050.00
28. Depósitos	5,250.00	2,100.00
29. Dulcería	525.00	265.50
30. Estación de gas	105,000.00	50,000.00
31. Expendios de mezcal	525.00	262.50
32. Florerías	525.00	262.50
33. Fruterías	525.00	262.50
34. Gasolinera	10,500.00	5,250.00
35. Llantera	2,100.00	1,050.00
36. Material construcción para	21,000.00	11,550.00
37. Mercería	525.00	262.50
38. Mini súper	2,100.00	1,050.00

39. Miscelánea	1,050.00	525.00
40. Mochileras	420.00	210.00
41. Molino de nixtamal	1,050.00	315.00
42. Panadería	525.00	262.50
43. Purificadora de agua	2,100.00	1,050.00
44. Refaccionaria	2,625.00	1,312.00
45. Relojería	525.00	262.50
46. Tapicería	840.00	420.00
47. Taquería y tortería	840.00	420.00
48. Tienda naturista	525.00	262.50
49. Tortillería	1,050.00	525.00
50. Venta de madera	50,000.00	26,840.00
51. Venta de manguera y conexiones	31,500.00	5,025.00
52. Venta de motocicletas	3,150.00	2,100.00
53. Venta de plásticos	525.00	210.00
54. Venta de granos secos, Maíz etc.	2,625.00	1,312.50
55. Vidriería	840.00	420.00
56. Vinatería	3,150.00	1,575.00

II. La autorización para el inicio de operaciones del giro comercial gasolinera, embotelladoras y distribuidoras de agua en garrafón, tiendas de conveniencia y autoservicio, quedan sujetos a la autorización de la asamblea general de la población.

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFERENDO CUOTA EN PESOS
a) Servicios:		
1. Balnearios	2,100.00	1,050.00
2. Bar y restaurante- bar	2,100.00	1,050.00
3. Cantinas y billares	5,000.00	4,000.00
4. Casetas telefónicas	63.00	315.00
5. Cenaduría	840.00	420.00
6. Cerrajería	420.00	210.00
7. Compostura de muelles	2,100.00	1,050.00
8. Consultorios en general	840.00	420.00
9. Estacionamiento	2,100.00	1,050.00
10. Fotos	525.00	262.50
11. Funeraria	2,600.00	1,300.00
12. Guarderías	525.00	210.00
13. Hojalatería y pintura	1,575.00	787.50
14. Hoteles y moteles	31,500.00	26,250.00
15. Lava autos	1,050.00	252.00
16. Peluquería estética	630.00	315.00
17. Pollería	420.00	210.00

18. Renta de lonas y sillas	630.00	315.00
19. Rosticería	2,100.00	1,050.00
20. Salones para fiestas	3,150.00	1,575.00
21. Sociedades de ahorro y préstamo	5,250.00	2,100.00
22. Talachas y vulcanizadora	1,050.00	735.00
23. Taller de torno	2,100.00	1,050.00
24. Taller eléctrico	2,100.00	1,050.00
25. Taller mecánico	2,100.00	1,050.00
26. Tlapalería	525.00	262.50
27. Venta e instalación de material de alambrado público	3,150.00	2,100.00
28. Venta y reparación de teléfonos	2,100.00	1,050.00
29. Video juegos	630.00	315.00
30. Antenas de telefonía y/o internet	136,500.00	78,750.00

La autorización para el inicio de operaciones de Guarderías y cajas de ahorro y préstamo, quedan sujetos a la autorización de la asamblea general de la población.

Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de las licencias para el funcionamiento de los salones de eventos y usos múltiples con o sin servicio de banquete en los horarios autorizados de las 12:00 horas a la 01:00 del día siguiente.

Artículo 69.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su referendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REVALIDACIÓN CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,150.00	500.00 Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permiso por la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se llevan a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados	15,000.00

Artículo 71.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 72.- El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos

Artículo 73.- Es objeto de este derecho es la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso que otorga para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 74.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75.- Este derecho se causará y pagará con forme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTAS POR M2 EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	10.50	Por día
II. Máquina con disimulador para uno o más jugadores	100.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio	10.50	Por día
IV. Mesa de futbolito	10.50	Por día
V. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	10.50	Por día
VI. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel	105.00	Por día
VII. Expendio de alimentos	105.00	Por día
VIII. Venta de ropa	105.00	Por día

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 76.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 77.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 78.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	500.00	525.00
b) Luminosos	1,000.00	525.00

Sección Octava. Agua Potable

Artículo 79.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 80.- Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 81.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	100.00	Mensual
	Doméstico	850.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	400.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico		

Sección Novena. Sanitario y Regaderas Públicas

Artículo 82.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 83.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 84.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitarios públicos	5.00	Por evento
II. Regadera pública	10.00	Por evento

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 85.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 86.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 87.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE DERECHOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 88.- El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se tomarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 89.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 90.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Artículo 91.- El Municipio recibirá productos derivado del arrendamiento de bienes muebles e intangibles, así como de productos financieros resultado de las inversiones que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Sección Primer. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 92.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 93.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Derivado de arrendamiento de maquinaria se cobrarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Arrendamiento de Pipa de Agua para uso humano	600.00	Por viaje

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 94.- El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública	3,000.00
II. Bases para invitación restringida	4,000.00

Artículo 95.- El municipio percibirá ingresos derivados de la venta de residuos sólidos propiedad del municipio o administrado por este.

- I. Por la enajenación de residuos sólidos se percibirán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Venta de residuos de PET (Tereftalato de polietileno) blanco por kilogramo	7.00
b) Venta de residuos de PET (Tereftalato de polietileno) verde por kilogramo	6.00
c) Venta de residuos de aluminio por kilogramo	20.00
d) Venta de residuos de vidrio por kilogramo	2.00
e) Venta de residuos de cartón por kilogramo	4.00
f) Venta de residuos de papel de archivo por kilogramo	6.00
g) Venta de residuos HDP (Polietileno de alta densidad) por kilogramo	6.00
h) Venta de plástico duro por kilogramo	4.00
i) Venta de lata por kilogramo	6.00

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Sección Primera. Productos financieros del Ramo 28

Artículo 96.- El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Participaciones Municipales; así como, las que reciben de la secretaria de Finanzas, excepto los que obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberá reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 97.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo III; así como, la que recibe la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 98.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo IV; así como, las que recibe la secretaria de Finanzas, excepto los que se otorgan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a

la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 99.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a convenios Federales; así como, la que recibe la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 100.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a convenios Estatales; así como la que recibe la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 101.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se depositan los Recursos Fiscales y propios; así como la que recibe la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 102.- El importe para considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTO**

Artículo 103.- El municipio percibirá ingresos por concepto de multas, otros aprovechamientos y accesorios de aprovechamientos.

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 104.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participación derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperación; Así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por lo que obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 105.- Se consideran multas las faltas administrativas que comenten los ciudadanos a su Bando de Policías y Gobierno, por los siguientes conceptos:

I. Multas en materia de medio ambiente	Cuotas de pesos		
	Concepto	Mínimo	Máximo
a) Tirar basura en la vía pública		500.00	1,000.00
b) Por hacer mal uso o aprovechamiento de los recursos naturales de la población (agua, río, arroyo, arboles, suelos)		500.00	3,000.00
c) Por casería de conejo, venado durante el día y la noche en tiempo de veda		500.00	5,000.00
d) Por cacería de animales en peligro de extinción		1,000.00	5,000.00
e) Por uso irracionales del agua		300.00	1,000.00

II. Multas Administrativas	Cuota en pesos		
	Concepto	Mínimo	Máximo
a) Romper envases de vidrio en la vía pública.		200.00	500.00
b) Alterar el orden público		400.00	500.00
c) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso		300.00	500.00
d) Orinar y/o defecar en la vía pública		500.00	1,000.00
e) Faltas a la moral (actos sexuales en vía pública)		500.00	1,000.00
f) Maltrato animales ajenos		300.00	500.00
g) Infracción por incumplimiento en los monumentos, mausoleos o demolición		500.00	1,000.00
h) Por incumplimiento después de los tres llamados (ordinarios y escrito) de la autoridad competente		500.00	1,200.00
i) Por falta a asamblea general y tequío		300.00	1,000.00

j) Por falta a un tequio de albañil	300.00	1,000.00
k) Por falta a un tequio de cerro	300.00	1,000.00
l) Omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad o residencia	150.00	500.00
m) Por salida de cárcel o puerta	600.00	800.00
n) Por conducir un vehículo con exceso de velocidad dentro de la población a más de 20 kilómetros por hora	840.00	1,000.00
o) Por conducir en estado de ebriedad	800.00	1,500.00
p) A toda persona que se sorprenda trayendo a personas ajenas de cacería	1,500.00	3,000.00
q) Atentar contra la infraestructura de agua potable, drenaje	500.00	1,000.00
r) Arrancar, manchar, rayar o destruir cualquier tipo de anuncio que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.	500.00	1,000.00
s) Por construir sin permiso de la autoridad municipal	1,500.00	2,000.00
t) No contar con permiso de alineación de calle.	500.00	1,000.00
u) Colocar topes en la vía pública para frenar velocidad de los vehículos de motor sin permiso de la autoridad municipal.	480.00	1,000.00
v) Asistir a reuniones con perros.	500.00	1,000.00
w) Por dejar animales sueltos en la vía pública	500.00	1,000.00
x) Exhibir o difundir carteles, anónimos, anuncios o revistas que ofendan la moral pública, denigren en contra de cualquier persona o servidor público específicamente mujeres.	1,000.00	1,500.00
y) Vandalismo como pintar calles, jardines, edificios públicos y/o privados sin autorización de la autoridad municipal o de los particulares en su caso.	200.00	500.00
z) Consumir bebidas alcohólicas y/o fumar en horario de servicio de los servidores públicos municipales.	300.00	500.00
aa) Acoso sexual, laboral y hostigamiento hacia las mujeres.	1,500.00	2,000.00
bb) Daños a objetos personales.	1,500.00	2,000.00
cc) Por incumplimiento a deberes familiares hombres y mujeres.	1,500.00	2,000.00
dd) No atender llamado de la autoridad municipal a través del radio portátil de comunicación.	50.00	200.00
ee) Entrega ex temporánea de comprobación de Agentes municipales y de Policía a la Tesorería Municipal.	1,500.00	2,000.00
ff) No mantener las instalaciones de las oficinas de agencias municipales y de policía limpias y en buenas condiciones.	500.00	1,000.00
gg) Venta de bienes muebles propiedad del municipio, bajo custodia de agentes municipales y de policía, sin autorización de la asamblea.	10,000.00	15,000.00
hh) No asistir a reuniones y eventos cívicos convocados por la autoridad municipal.	500.00	1,000.00
ii) Omisión de responsabilidad o comisiones asignadas a los servidores públicos municipales, agentes municipales y de policía.	500.00	1,000.00
jj) Inasistencia de los concejales a las sesiones de cabildo sea ordinaria o extra ordinaria.	500.00	1,000.00
kk) Incumplimiento al día de servicio asignado según el cargo de cada servidor público.	250.00	500.00
ll) Falta de control del personal que labora al servicio de las agencias municipales y de policía, así como de la alcaldía municipal.	1,000.00	1,500.00
mm) No desempeñar el cargo anual asignado a los ciudadanos por la comunidad.	15,000.00	20,000.00
nn) Alterar, violar y no respetar los acuerdos asentados en las actas de asambleas.	5,000.00	7,000.00
oo) Extraviar documentos oficiales, de comprobación, llaves de oficinas, tarjetas de circulación, chequeras.	500.00	1,000.00
pp) Usurpación de funciones de las autoridades nombradas por el pueblo.	5,000.00	10,000.00
qq) Tomas de agua sin permiso de la autoridad municipal.	840.00	1,200.00

Artículo 106.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 107.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 108.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 109.- Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 110.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 111.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 112.- El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 113.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 114.- Solo la Tesorería podrá recibir los aprovechamientos a que se refiere este capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al erario municipal.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1. Autorización para la poda, derribo o trasplante de árboles en propiedad privada	500.00	Por evento

**CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 115.- El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 116.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Artículo 117.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 118.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 119.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 120.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 121.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 122.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 123.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo de ISR sobre salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 124.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 125.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 126.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 127.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 128.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Impuesto Sobre la Renta Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 129.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 130.- El municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, conforme lo establece Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.

Artículo 131.- El municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX, conforme lo establece Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 132.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 133.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 134.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONJAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Promover el desarrollo integral de la población para ampliar sus oportunidades con pleno respeto a sus derechos, fomentando actividades y prácticas de prevención y planeación para una mejor calidad de vida	Identificar las características de la transición demográfica de la población de Monjas con énfasis en la población vulnerable para apoyarla en su desarrollo y bienestar	Apoyar a 2893 habitantes para que alcancen su bienestar y desarrollo económico
Presentar informes presenciales y escritos sobre el grado de avance de las actividades de la Administración Municipal, con apego a la ley	Implementar prácticas de transparencia y rendición de cuentas que reduzcan la opacidad de la actuación de las autoridades municipales	Cumplir en materia de transparencia al 100% de los recursos administrados por el Municipio
Fortalecer el desarrollo institucional en materia de seguridad pública que permita el adecuado ejercicio de las funciones de la policía municipal	Combatir y prevenir de manera eficaz y eficiente la inseguridad y proporcionarles a los habitantes un clima de paz garantizando la integridad física de cada persona	Otorgar mayor seguridad a los 2893 habitantes
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		

ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto	2026	2027	
1 Ingresos de Libre Disposición	7,495,372.04	7,720,233.20	
A Impuestos	108,002.00	109,182.06	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	12,000.00	12,360.00	
D Derechos	510,202.00	525,508.06	
E Productos	21,580.00	22,227.40	
F Aprovechamientos	31,000.00	31,930.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	6,814,588.04	7,019,025.88	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	12,499,871.25	12,874,867.33	
A Aportaciones	12,499,869.25	12,874,865.38	
B Convenios	2.00	2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	19,995,243.29	20,595,100.53	

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo III

Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	5,981,804.21	6,342,600.01	
A Impuestos	104,649.88	138,219.68	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	7,200.00	
D Derechos	853,451.50	800,128.30	

E Productos	58,171.92	24,499.15
F Aprovechamiento	500.00	13,250.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	5,133,516.60	5,326,753.26
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	31,514.31	32,555.62
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	11,647,400.59	11,508,850.34
A Aportaciones	11,647,400.59	11,508,850.34
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Resultados de Ingresos	17,629,204.80	17,851,450.35

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

Clasificación por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			19,995,243.29
INGRESOS DE GESTIÓN			660,784.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	106,002.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	66,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	510,202.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	495,200.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	21,580.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	21,580.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	31,930.00

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.